



Rama Judicial
República de Colombia

EXP. 700013184001-2013-00162-00
PROCESO DE ALIMENTOS DE MAYORES.
DEMANDANTE: DILIA ANA LARA PIÑA. C.C. N°34945747.
DEMANDADO: JOSE DAVID GARCIA VERDUGO. C.C. N°73187071.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que el pagador pide información respecto a la vigencia de la medida. Sírvese proveer. Sincelejo, 19 de mayo de 2021.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

El pagador de CREMIL, por medio de comunicado N°341 solicita le informen si sobre la asignación de retiro del demandado señor Infante de Marina Profesional (RA) JOSE DAVID GARCIA VERDUGO se encuentra vigente medida cautelar de embargo de alimentos en favor de la señora demandante LARA PIÑA DILIA ANA. Además, indica que el demandado ingresará a la nómina de la entidad a partir del mes de Abril de 2021.

En el presente caso, en proveído de fecha 20 de agosto de 2015, proferido por el Juzgado Cuarto de Familia de Cartagena, se regularon las obligaciones a cargo del demandado, quedando señalada una cuota de alimentos a favor de la cónyuge DILIA ANA LARA PIÑA, equivalente a la suma de \$200.000 con el incremento anual que experimenta el salario del demandado año tras año y el 25% de todas las prestaciones sociales como miembro de la Armada Nacional.

De la anterior medida no encuentra este despacho anotación que haya sido modificada o que se haya iniciado el proceso de divorcio y liquidación de sociedad conyugal como lo había enunciado el demandado en escrito anterior del 30 de noviembre de 2016 a través de apoderado judicial y que en este se haya modificado la cuota señalada a favor de la demandante, por lo que se requirió al demandado para que informara al respecto pero no ha dado respuesta, por tal razón se procederá a requerir a las partes para que informen si la medida señalada enunciada anteriormente fue modificada.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Requiérase a las partes para que indique si se inició proceso de divorcio y liquidación de sociedad conyugal, tal como lo anunció el demandado a través de apoderada judicial en escrito presentado ante este juzgado el 30 de noviembre de 2016, de ser afirmativa su respuesta informe el radicado de dichos procesos y ante qué juzgado cursó y allegue a esta oficina copia de las respectivas sentencias o proveído que se haya pronunciado con respecto a la cuota de alimentos a favor de la señora DILIA ANA LARA PIÑA, al tiempo que indique si la cuota de alimentos señalada en proveído de fecha 20 de agosto de 2015, proferido por el Juzgado Cuarto de Familia de Cartagena ha sido modificada, de ser así, aporte la respectiva providencia.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a smaller 'R' and a final flourish.

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ